

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Le informo señor Juez, que el día 03 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó a este despacho correo electrónico de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



ERICK RUIZ TABORDA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**  
**Caldas Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</b>
Demandado:	<b>YONATAN RESTREPO CORRALES</b>
Radicado:	051294089002 <b>2022 00190 00</b>
Auto interl. N°:	0244
Asunto:	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO</b>

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha según manifestación que hace la representante legal de la parte demandante en el memorial que antecede, en consecuencia, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso que dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA**

OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de YONATAN RESTREPO CORRALES, por lo anteriormente indicado.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Se dispone el archivo de las diligencias previa anotación en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



**ERICK RUIZ TABORDA  
Secretario**